

estaría condicionada a que el acto administrativo de imposición de sanción no hubiera alcanzado firmeza.

La presente Acta, con el carácter de previa, así como el informe ampliatorio, se encuentra en el Servicio de Inspección citado a disposición del/la interesado/a.

Lo que se publica para conocimiento del/la interesado/a.

Huelva, 28 de junio de 1995.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificaciones.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Lorenzo Gil, Juan Manuel.
Domicilio: C/ Alejandro Herrero, 16 Huelva.
NIF: 29.801.123-T.

Que el Organismo gestor citado se practica la siguiente notificación:

Con fecha 5 de mayo de 1995, el Inspector Territorial, Antonio Bérchez Gómez, dicta Acuerdo Parcial de Resolución que transcrito literalmente dice:

«Examinado el expediente en el que obra el Acta de Prueba Preconstituida, mod. A05, de fecha 7.4.1995, núm. 2905-C, concepto Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y A.I.D., período 1992, incoada al obligado tributario de referencia.

Resultando que las oportunas comprobaciones e investigaciones del Inspector Actuario dieron lugar a que se extendiera el Acta citada en el encabezamiento que recoge el hecho imponible, así como su calificación como infracción tributaria grave, proponiendo la correspondiente liquidación de la deuda tributaria de cuantía 1.233.920 ptas., firmándose por el actuario acompañada del preceptivo informe ampliatorio. Fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de abril de 1995.

Resultando que el obligado tributario, dentro del plazo de 15 días a que alude el art. 57.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no ha presentado alegaciones acerca de los posibles errores e inexactitudes de la prueba preconstituida y sobre la propuesta de liquidación contenida en el Acta, ni ha expresado su conformidad o disconformidad sobre las mismas.

Vistos los preceptos de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por Ley 10/1985 de 26 de abril, el Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986 de 25 de abril, y los demás preceptos de general aplicación:

Considerando que el Inspector que suscribe es competente para dictar este acto administrativo, según disposiciones de creación de cargo, de su nombramiento por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, concordantes con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Procede por todo lo que antecede practicar al contribuyente de referencia la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

Base imponible: 7.436.000
Cuota: 446.160.
Intereses Demora: 118.520.
Deuda Tributaria: 564.680.

Procede pase a la Intervención de Hacienda, a los efectos reglamentarios.

Se advierte expresamente al obligado tributario que la liquidación practicada tiene carácter provisional y a cuenta de la que en definitiva se dicte tras la aprobación del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley General Tributaria, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes con fecha 5.12.1994, y cuya aplicación una vez aprobado, en lo que resulte favorable al contribuyente, estaría condicionada a que el acto administrativo de imposición de sanción no hubiera alcanzado firmeza.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer Recurso de Reposición ante esta Inspección Territorial o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de recepción de la presente comunicación.

Queda asimismo, advertido de su obligación de ingresar el total de la Deuda Tributaria anteriormente liquidada en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o a través de Banco o Caja de Ahorros, dentro del plazo que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del R.D. 338/85 de 15 de marzo) para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo voluntario sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio».

Lo que se publica para conocimiento del/la interesado/a.

Huelva, 28 de junio de 1995.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se autoriza a Enagás, SA, la construcción de las instalaciones correspondientes al Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, en la provincia de Jaén. (PP. 1640/95).

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 28 de octubre de 1994, se otorgó a Enagás, S.A. concesión administrativa para la prestación del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas natural para usos industriales mediante el Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada.

Enagás, mediante escrito de fecha 14 de julio de 1994, solicitó autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes al Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, en la provincia de Jaén, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles y artículos 5 y siguientes de la Ley 10/87, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

El proyecto de instalaciones fue sometido a trámite de información pública, incluyendo asimismo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la referida conducción de gas natural, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En dicho trámite han presentado alegaciones don José Luis Romero Granados y la Comunidad de Regantes «San Pedro Apóstol», Sector I de la zona de Vegas Bajas del Guadalquivir, resueltas según la normativa vigente de aplicación incorporadas al expediente.

Igualmente, se han solicitado, y se han emitido, los informes favorables de los Organismos Públicos a cuya tutela se encuentran determinados bienes y Servicios que resultan afectados por la ejecución de las instalaciones del Gasoducto.

Vistos: Ley 10/1987, de 15 de mayo, citada; Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, citado; Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 28 de octubre de 1994, citada; Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se establece el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se transfieren competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; Decreto del Presidente 148/94, de 2 de agosto, sobre Reestructuración de las Consejerías; Decreto 153/1994, de 10 de agosto, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo; Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de procedente aplicación; esta Delegación Provincial

RESUELVE

Autorizar la ejecución de las instalaciones del denominado «Proyecto de construcción del gasoducto Córdoba-Jaén-Granada», correspondiente al tramo que discurre por la provincia de Jaén, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1.º En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación que ha sido citada más arriba y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnica y de seguridad, y al contenido de la Orden por la que fue otorgada la concesión administrativa.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de catorce meses, contados a partir de la fecha de ocupación de las fincas afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes al diligenciado del acta de puesta en marcha que realizará esta Delegación Provincial.

3.º Las instalaciones que se autorizan por la presente resolución, habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada», tramo de la provincia de Jaén, según ha sido presentado en esta Delegación Provincial, junto a la restante documentación técnica, especificándose los siguientes datos básicos:

- Tubería: De acero al carbono, tipo API-5L X60 con diámetros comprendidos entre 10 y 15 pulgadas, dotada de revestimientos externos e internos y protección catódica.

- La tubería irá enterrada normalmente a un mínimo de 1 m. de profundidad sobre su generatriz superior. Presión máxima de servicio: 80 bar relativos.

Presupuesto total: Dos mil trescientos cincuenta y nueve millones doscientas tres mil setenta pesetas.

Longitud de trazado: 125.407 metros, discurriendo por los términos municipales de Santiago de Calatrava, Martos, Castillo de Locubín, Alcalá la Real, Torredonjimeno, Torredelcampo, Jaén, Mengíbar, Jabalquinto y Linares.

4.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios se realizarán de conformidad

con los condicionados impuestos o a imponer por los Organismos competentes afectados.

5.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y los contenidos en el proyecto requerirá autorización de esta Delegación Provincial.

6.º Previo al comienzo de las obras, Enagás deberá presentar ante esta Delegación Provincial detallado plan de ejecución de las mismas. Debiendo, asimismo, comunicar con suficiente antelación la realización de las pruebas, ensayos o reconocimientos que hayan de realizarse, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7.º Enagás deberá presentar ante esta Delegación Provincial los resultados de los ensayos y pruebas que hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que hayan aplicado en el proyecto con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación. Igualmente se harán constar en el mismo los resultados de los ensayos y pruebas que se hayan realizado, de conformidad con la reglamentación vigente.

8.º Enagás dará cuenta de la terminación de las instalaciones y de sus ensayos y pruebas a esta Delegación Provincial para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

9.º Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan.

Afección a fincas particulares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de una franja de terreno de cuatro metros de ancho, dos a cada lado del eje de la tubería, a lo largo de la misma, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.º Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros así como de plantar árboles o arbustos, a una distancia inferior a dos metros, a contar del eje de la tubería.

2.º Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 m. del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organismo competente de la Administración.

3.º Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.º Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas potenciales y los tubos de ventilación y otras instalaciones auxiliares, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de la instalación.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la zona que se refleja

para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en el que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y para realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 m. a cada lado del eje de las instalaciones), así como el derecho a talar y/o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en el que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas a dichos fines.

Cuarto. Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno, de un metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado que implicará libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de quince (15) metros centrada en el eje de la línea en la que se establecen:

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

- Prohibición de plantar árboles con altura superior a cuatro (4) metros, a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

10.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta Autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso ordinario a interponer en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 31 de mayo de 1995.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el Proyecto de Instalaciones Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, provincia de Jaén. (PP. 1662/95).

Por Resolución de 31 de mayo de 1995 de esta Delegación Provincial, se autorizó a Enagás el Proyecto de Instalaciones «Gasoducto Córdoba-Jaén-Granada», provincia de Jaén, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.º de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10.º de la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52; llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Martos los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 1995; en el Ayuntamiento de Alcalá la Real los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre; en el Ayuntamiento de Castillo de Locubín los días 12, 13, 14 y 15 de septiembre; en el Ayuntamiento de Torredelcampo los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre; en el Ayuntamiento de Torredonjimeno los días 22, 25 y 26 de septiembre; en el Ayuntamiento de Jaén los días 27, 28 y 29 de septiembre; en el Ayuntamiento de Jábalo los días 2 y 3 de octubre; en el Ayuntamiento de Mengibar los días 4, 5 y 6 de octubre; en el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava los días 9 y 10 de octubre, y en el Ayuntamiento de Linares el día 11 de octubre de 1995. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titulares desconocidos o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Enagás, S.A. asumirá la condición de Beneficiaria.

Jaén, 14 de junio de 1995.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 23 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los